

Año: 2018

Expediente: 11852/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY,

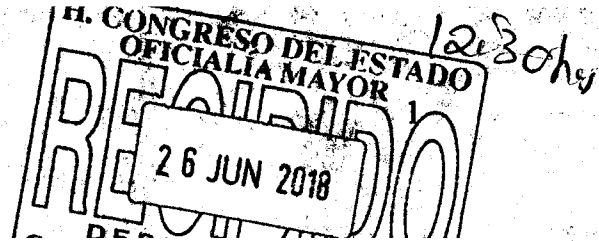
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de junio del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL ARTÍCULO  
PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

comparecemos y exponemos:

Con fundamento en los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Constitución Política del Estado

de Nuevo León, relativos del reglamento, y 39, fracción II, inciso "F", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar formalmente ante esa H. Legislatura, **DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, considerando para su formulación los siguientes hechos y consideraciones de Derecho, contenidos en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Diputadas y diputados, respecto del contenido que se establece en el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, queremos enfatizar, que no obstante que se establece que los mexicanos gozaremos de los derechos humanos que en ella, se consagran, en dicha disposición constitucional, no se menciona en ningún momento, cuáles son esos derechos humanos de manera categórica. Es decir, a nuestro juicio, el legislador constituyente, en un momento determinado, por lo menos, debió de haber plasmado, de manera enunciativa, más no limitativa, cuáles son esos "Derechos Humanos".

En este sentido, señoras y señores hacedores de leyes, es importante, por tanto, que se enuncien dichos derechos humanos, por lo que de esta forma, los mexicanos, podremos saber con certeza jurídica, cuáles son esos derechos humanos de los que debemos gozar con plenitud de derecho, pero además, así, la enunciación de los derechos humanos, podrá ser mejor interpretada por cualquier autoridad en el país, y no a prestarse - como siempre - que para algunos, los derechos humanos son éstos, o para otros, los derechos humanos son tal cuales.

Por ello, para que de una vez, quede establecido en nuestra constitución, el catálogo – por decirlo de alguna manera – de los derechos humanos, será mejor su observancia y pleno ejercicio de los ciudadanos, y las autoridades, deberán actuar conforme a éstas precisiones constitucionales.

Consecuentemente, H. Congreso del Estado de Nuevo León, la redacción constitucional, respecto de dicho artículo primero, **actualmente dice así:**

Artículo 1º. “En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en ésta constitución y en los tratados internacionales en lo que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece”.

**Ahora con la reforma, deberá decir así:**

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, **entre los que se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, el derecho a la libertad de la persona, el derecho a la integridad y seguridad personales, el derecho al trabajo, profesión, industria o comercio, el derecho a la expresión, el derecho de conciencia, el derecho de imprenta, el derecho de tránsito y residencia, el derecho de asociación y manifestación, el derecho de**

**religión y culto, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la irretroactividad,** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que esta constitución establece”.

De no ser así, desafortunadamente, se genera muchas de las veces, y de manera sistemática en las oficinas de gobierno destinadas a la atención y solución de problemas de salud, obras públicas, educación, servicios públicos, seguridad, justicia o desarrollo social, entre otros, problemas por su falta de interpretación. Sin embargo, aún y cuando, consideramos que debemos hacer mucho para lograr una debida eficiencia en el desempeño de estas atribuciones, la verdad, es que además de voluntad ciudadana, falta mucho liderazgo gubernamental.

En este sentido, el **Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, UMM,** se da a la tarea, señoras y señores hacedores de leyes, de proponer respetuosamente a esa H. Legislatura, estas reformas al contexto constitucional mexicano. En efecto, a la sociedad le agradaría en mucho, que contáramos con una Asamblea Legislativa más incluyente, en donde se pudieran desarrollar *Mejores Prácticas Constitucionales*.

En un sistema parlamentario, la democracia se vive con la verdadera inclusión del ciudadano dentro de los procesos legislativos que hoy por hoy, deben ser más Abiertos.

No podemos vivir, en un Estado donde el Derecho, no es lo que parece ser. Los gobernados necesitamos de un poder legislativo más concentrado en la ciudadanía, más enfocado a que los ciudadanos aporten y opinen en los destinos del bien común. Para ello, debemos concretar acciones bilaterales, en donde el poder legislativo, otorgue al gobernado, más

apertura de opinión y tenga más acceso en los procesos parlamentarios.

Por ello, distinguidos Asambleístas, el "CElyP", promueve las reformas, para que el ciudadano, tenga la confianza de que nuestras autoridades tendrá más eficiencia, - como lo ha hecho - más metodología, seguridad y certeza jurídica, al sustentar válidamente sus decisiones con mayor motivación y fundamentación jurídica.

Consecuentemente señoras y señores legisladores del Estado de Nuevo León, por todo lo anteriormente expresado y fundado en la presente iniciativa, atentamente petitionamos:

**PRIMERO.** Se nos tenga con el carácter al inicio mencionado, por presentando ante ese H. Congreso del Estado, **DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, solicitando oportunamente se envié la misma a la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, para los trámites parlamentarios correspondientes.

**SEGUNDO.** Desahogados los trámites parlamentarios, se proceda de favor, a la **APROBACIÓN** de dichas iniciativas, oportunamente se envíen al H. Congreso de la Unión, en los términos de la ley, y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, para su fiel observancia y cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, N.L. Junio de 2018

*Carlo*

**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ TRUJILLO**

*[Handwritten signature]*

**DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**



*12:30 hrs*